

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 298 de 1992-06-19, publicado en el Registro Oficial No. 14 de 1992-08-28, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 838. PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de OPCIONAL, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OPCIONAL la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 838 (PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera Revisión))**, que establece las definiciones y clasificación de los plaguicidas y productos afines de uso agrícola; también define los tipos de formulación y, cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 838 (Primera Revisión)** entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a 23 de julio de 1998.

f.) Ing. Benigno K. Sotomayor Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Es copia lo certifico:

f.) Director Administrativo y Servicios Generales. M.I.C.I.P.